

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1520/2020

FECHA: 08/12/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5944 – 04 de enero de 2021; págs. 3-5.-

PROGRAMA PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO
PARA LA VIVIENDA (P.P.F.V.)
Ley N° 5.381 – Reglamentación

Viedma, 8 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente N° 005.630-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía la Ley N° 5.381, y:

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Río Negro financia un número importante de inversiones en obras públicas que propenden al desarrollo regional e integración provincial;

Que el Estado Provincial realiza aportes económicos para financiar obras y otorgar créditos, viabilizando el derecho social a la vivienda digna;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5.381 creó el “Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda” (P.P.F.V.) con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el financiamiento que facilite el acceso a una vivienda digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.);

Que el Artículo 2° de la ley citada creó el Consejo Asesor como órgano encargado de coordinar, conjuntamente con la autoridad de aplicación del Programa, el diseño del Programa Provincial de Financiamiento mencionado y el control del cumplimiento de la Ley N° 5.381;

Que, el Consejo citado, está integrado por un (1) representante del Ministerio de Economía, un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tres (3) representantes por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (I.P.P.V.), cuya función es la de coordinar, conjuntamente con la autoridad de aplicación el diseño del P.P.F.V.;

Que el Artículo 3° creó el Fondo Específico el financiamiento de programas para el mejoramiento de la situación habitacional del personal público del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Economía y con una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por ley;

Que, en tal sentido, el Artículo 4°, establece que el Fondo Específico tiene por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario a crearse al efecto, el cual tendrá como destino: i) el financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y ampliación por parte del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.); ii) la realización de obras necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal del Poder Ejecutivo afiliado a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) que no los tengan;

Que el objetivo del Programa es brindar una herramienta para desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el financiamiento que facilite el acceso a una vivienda digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) a través de un financiamiento adecuado todo ello a fin de reducir el déficit habitacional;

Que el Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación del Programa, siendo el organismo que actuará de manera coordinada en su implementación con el Consejo Asesor;

Que el citado Consejo fue creado con el fin de instrumentar y agilizar la toma de decisiones y las definiciones en materia de política habitacional del Programa, teniendo como misión fijar las condiciones, poner en conocimiento a la autoridad de aplicación del Programa sobre las decisiones tomadas por el órgano y/o autorizar, en forma previa, las actividades a realizarse en el marco del Programa, así como también efectuar su seguimiento;

Que asimismo el Artículo 6° de la ley de marras establece que las atribuciones y funciones del Consejo Asesor sean reglamentadas por la autoridad de aplicación;

Que, a efectos del funcionamiento del Consejo Asesor, es necesaria la reglamentación de la Ley N° 5.381;

Que han tomado debida intervención los organismos de control. Asesoría Legal del Ministerio de Economía, la Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante la Vista N° 03898-20;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Incisos 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.381, la que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto. -

Artículo 2°.- Facúltese al Ministerio de Economía a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación. -

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía. -

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar. -

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

ANEXO I AL DECRETO N° 1520

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- FUNCIONAMIENTO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ASESOR:

Determinar que el Consejo Asesor creado por el Artículo 2° de la Ley N° 5.381 deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y al menos una vez al mes y adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos. La presidencia de dicho Consejo estará en cabeza de uno de los representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), quien tendrá la potestad de dirimir las cuestiones en caso de empate mediante la emisión de un voto calificado debidamente fundamentado. Dicho voto deberá ser remitido para su conocimiento al Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro, dejando establecido que la remisión al Tribunal no tiene efectos suspensivos.

Los representantes del Poder Ejecutivo que integren el Consejo serán designados por Resolución de los titulares de las carteras y/u organismo que los integran.

Determinar que las demás cuestiones de organización y funcionamiento del Consejo Asesor serán fijadas por las Disposiciones que el citado cuerpo dicte.-

Serán atribuciones del Consejo Asesor las siguientes:

- a) Coordinar con el Ministerio de Economía la planificación del “Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda” (P.P.F.V.), para lo cual deberá, en su caso, analizar y aprobar los diferentes líneas de acción y planes de construcción, infraestructura y refacción de viviendas, puestos a consideración por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) en el Consejo;
- b) Proponer anteproyectos de normas legales, técnicas y administrativas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa;
- c) Promover la celebración de convenios de colaboración técnica y financiera con otros organismos;
- d) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes;
- e) Dictar las Disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Programa y la elaboración de las políticas y líneas de acción;
- f) Supervisar y sugerir modificaciones respecto de los pliegos de bases y condiciones, especificaciones técnicas, la evaluación de ofertas, ejecución de obra y todos los actos que en general realice ATE en el marco del proceso de contratación;
- g) Informar la decisión del Consejo Asesor al Ministerio de Economía para que este último, en carácter de Fiduciante del Fondo Fiduciario a crearse, instruya los desembolsos correspondientes para el pago de las obligaciones que se asuman en cumplimiento de su objeto;
- h) Supervisar los procedimientos de contratación que realice ATE;
- i) Requerir informes al Ministerio de Economía sobre la implementación del Programa y/o funcionamiento del fondo fiduciario;
- j) Evaluar el desarrollo de los objetivos del Programa y, en particular, el avance en la reducción del déficit habitacional y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 3°.- Determinar que el Ministerio de Economía actuará como organismo de retención de las sumas debidas en concepto de crédito para la vivienda y discriminará las sumas correspondientes a ATE y al Fondo Fiduciario. Dichos montos podrán ser descontados directamente de las remuneraciones de los afiliados a ATE y no podrán superar en ningún caso el 20% del haber bruto menos descuentos obligatorios previstos en las leyes vigentes.

Artículo 4°.- Sin reglamentar.

Artículo 5°.- Una vez creado el Fondo Fiduciario conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 5.381, la Tesorería General depositará mensualmente las sumas conforme la alícuota y el método de cálculo establecido en el Artículo 5° Inciso a) de la Ley citada.

Artículo 6°.- Sin reglamentar.